

RADICADO 2020 – 00161 – 00 APORTA DICTAMEN PCL 32.2%

Juan Rafael Quintero Arubla <juanr1737@gmail.com>

Mar 25/10/2022 1:17 PM

Para: Juzgado 16 Laboral - Antioquia - Medellín

<j16labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;cgscolombia@compass-group.com.co <cgscolombia@compass-group.com.co>;diego.herrera@compass-group.com.co <diego.herrera@compass-group.com.co>;ghumana.coordinador-med@compass-group.com.co <ghumana.coordinador-med@compass-group.com.co>;yohanita-15@hotmail.com <yohanita-15@hotmail.com>;Carla Zamora - Germán Plazas & Abogados Asociados S.A.S - Derecho Laboral y Seguridad Social a su Alcance <carlaz@germanplazas.com>;info@germanplazas.com <info@germanplazas.com>

Buenas tardes, cordial saludo.

Se aporta memorial adjuntando dictamen de PCL 32% suministrado por la cliente el día de hoy, solicitando respetuosamente al despacho lo tenga en cuenta como prueba sobreviniente o prueba trasladada para los fines del proceso conforme al memorial que se relaciona.

Anexos: Dictamen y resolución que concede licencia al médico especialista que realiza dictamen. Certificación sobre actualización dirección del apoderado de la parte demandante.

--

Cordialmente,

Juan R. Quintero Arrubla

Abogado TP. 239.101

juanr1737@yahoo.com

Cel. 3014207667

Calle 65 #50C-25 Prado Centro

Medellín - Colombia

Medellín, octubre 25 de 2022

Señor
Juez Juzgado Dieciséis laboral del Circuito de Medellín
Doctor
Edison Alberto Pedreros Buitrago
E-S-D

Asunto: Informe dictamen sobrevivientes o prueba trasladada PCL 32%.

Radicado: **05001310501620200016100**

Demandante: **Mónica Johana Suarez Gallego**

Demandado: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S A
“CGS COLOMBIA”

Cordial saludo,

Juan Rafael Quintero Arrubla, en calidad de apoderado de la demandante a través del presente escrito me permito informar al Despacho lo siguiente:

1. Mi cliente con grandes esfuerzos económicos y físicos se realizó dictamen de perdida de capacidad laboral en la **Facultad De Salud Pública De La Universidad De Antioquia**, el cual dio como resultado del 35.5% de PCL, se aclara, que mi cliente solicitó a esa facultad que dicha calificación se efectuara hasta el 7 de octubre de 2019, para saber el porcentaje a esa fecha, el medico calificador manifestó que de acuerdo a la norma no se podía según consta en el dictamen.
2. **Debido a lo anterior, mi cliente** con esfuerzos logró conseguir los recursos y se practicó un dictamen particular con el médico especialista en SALUD OCUPACIONAL Doctor Juan Guillermo Calvache Giraldo el 24 de octubre de 2022 aras de que le calificara su pérdida de capacidad laboral **sobre la historia clínica hasta** y fecha de estructuración **7 de octubre de 2019, dando como resultado lo siguiente:**

ANÁLISIS FACTICO CLÍNICO Y PARACLÍNICO

Se colige de la historia clínica que los síntomas disautonómicos, sincopales y migrañosos han desencadenado en Mónica Yohana Suárez Gallego, una condición crónica que no le permite llevar una vida plena, ni mucho menos laborar sin riesgos, su situación emocional se ha visto seriamente afectada, y a pesar de que tiene periodos de remisión la enfermedad requiere manejo permanente por especialistas en Psiquiatría y Psicología.

Mientras el dolor crónico se ha generalizado desde su migraña (cefalea global) hasta una fibromialgia diagnosticada por medicina especializada. Tanto antes como después de la fecha del despido se puede deducir de la historia clínica como prueba objetiva que la enfermedad no ha cedido y que se ha configurado un estado de dolor crónico que ha afectado su estado mental.

Por lo que se puede concluir que esta enfermedad de origen común, continúa bajo estricta observación médica por diversos especialistas entre ellos Medicina del Dolor, Neurología y Psiquiatría. El trastorno del sueño persiste y el manejo medicamentoso es requerido bajo control especializado. Actualmente con: Venlafaxina (Antidepresivo), Pregabalina (Para el dolor crónico), Quetiapina (como inductor del sueño), Midodrina (agonista alfa adrenérgico) que se usa para la Hipotensión Ortostática debido a sus caídas súbitas, Doxex Forte (para la migraña), Metformina (Pre-diabética), Espironolactona (Por el hiperaldosteronismo, desbalance hormonal suprarrenal), Carbamazepina (Estabilizador del ánimo, coadyuvante de los antidepresivos).

Ha sido manejada con Fluoxetina, Topiramato (anticonvulsivante y antimigrañoso), Sertralina (antidepresivo), Tramadol (analgésico de acción central), Clonazepam (relajante músculo-esquelético), gabapentina (control de excitación anormal cerebral), ácido valproico (anticonvulsivante, disminuye la excitabilidad neuronal), flunarizina (vasodilatador usado para profilaxis de migrañas, vómitos y mareos), trazodona (modulador de serotonina para el equilibrio mental y mejoría del sueño), levomepromina

Toda esta polifarmacia ha sido utilizada para poder controlar sus crisis y desde su primer síncope en septiembre de 2014 hasta la fecha no se ha podido evitar, ni predecir su alteración sincopal súbita, debe laborar con restricciones (evitar laborar más de 8 horas, no estar más de 40 minutos de pie, no estar expuesta a elevadas temperaturas, evitar aglomeraciones, evitar ayunos prolongados, evitar el aguantarse para ir a orinar, evitar subir lomas y escaleras de manera repetida, no realizar movimientos bruscos, evitar movimientos repetitivos de columna y flexo-extensión de articulaciones mayores, no trabajar de noche).

CONCLUSIÓN FINAL

DE ACUERDO CON LA HISTORIA CLÍNICA DE LA PACIENTE, LOS HALLAZGOS PARACLÍNICOS, LA EVOLUCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA RESPUESTA AL TRATAMIENTO ESTABLECIDO, LAS CONDICIONES ACTUALES DE LA PACIENTE Y TODOS LOS ELEMENTOS FÁCTICOS DESCRITOS EN ESTA EVALUACIÓN DE ACUERDO CON LA HISTORIA CLÍNICA, SE PUEDE CONCLUIR QUE LA PACIENTE MÓNICA YOHANA SUÁREZ GALLEGO PRESENTA SÍNDROME DE FIBROMIALGIA Y DOLOR CRÓNICO REFRACTARIO E INTRATABLE ACOMPAÑADO DE ENFERMEDAD MENTAL TIPO DEPRESIÓN.

COMO CONSECUENCIA NATURAL Y DIRECTA DE LAS ALTERACIONES NEUROLÓGICAS EPISÓDICAS QUE PADECE DESDE HACE 8 AÑOS, SU CALIDAD DE VIDA SE HA AFECTADO NOTORIAMENTE, PRESENTA FATIGA CRÓNICA Y ALTERACIONES DEL SUEÑO.

EN CONSECUENCIA CON LO ANTERIOR Y SEGÚN EL BAREMO ACTUAL, LA PACIENTE ES CALIFICADA CON UNA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL PARA LA FECHA DEL DESPIDO (EL 07 DE OCTUBRE DE 2019) DEL TREINTA Y DOS CON DOS POR CIENTO (32,2 % CON POR CIENTO). ORIGEN: COMÚN.

DE ACUERDO CON EL DECRETO 1507 DE 2014 - M.U.C.I. III - MANUAL ÚNICO PARA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Lo anterior, se informa al despacho para que sea considerado como prueba sobreviniente o trasladada en lo pertinente del proceso.

Anexos:

1) Dictamen y resolución que concede licencia al Doctor Juan Guillermo Calvache Giradlo para ofertar servicios de seguridad y salud en el trabajo. 8 folios.

Atentamente,



Juan Rafael Quintero Arrubla

CC. 98.586.836 y Tarjeta profesional 239.101

Con copia a:

EMAIL:

Para  j16labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co ✕

 cgscolombia@compass-group.com.co ✕

 diego.herrera@compass-group.com.co ✕

 ghumana.coordinador-med@compass-group.com.co ✕

 y yohanita-15@hotmail.com ✕

 carlaz@germanplazas.com ✕

 info@germanplazas.com ✕

CALIFICACION DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL

Médico Calificador: Dr. Juan Guillermo Calvache Giraldo, Médico Especialista en Salud Ocupacional. Licencia Médica S.S.T. 62019060145072
 Abogado Remitente: Dr. Juan Rafael Quintero Arrubla, Dirección: Cl 65 # 50 C - 25 Medellín, Cel: 301 420 7667

IDENTIFICACIÓN

NOMBRES Y APELLIDOS: MÓNICA YOHANA SUÁREZ GALLEGO

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C. 1.026.142.613 de Cadas - Antioquia. Oficio: Auxiliar General. Empresa: Compass Group

EDAD: 31 años. TELÉFONOS: Cel.: 311 689 0400 Acompañante: Stella Gallego Ardila Cel: 310 491 4909

DIRECCIÓN: Cra. 47 # 133 sur - 31 Apto. 201 - Barrio La Playita, Medellín (Ant.). EPS: Sura AFP: Protección ARL: Seguros Bolívar.

Baremo: Manual Único para la Calificación de Invalidez - Decreto 1507 de 2014

El siguiente experticio es realizado teniendo en cuenta los datos extractados de la Historia Clínica de la Paciente desde el primer episodio sincopal hasta la fecha del despido de la empresa Compass Group Services Colombia (07.Oct.2019). Los conceptos emitidos son los correspondientes a los estudios paraclínicos y conceptos especializados de electrofisiología cardiovascular, Neurología, Cardiología, Psiquiatría, Fisioterapia y Rehabilitación. La Técnica de evaluación se basa en el Baremo actual reglamentado en el Decreto 1507 de 2014. El médico Calificador: Dr. Juan Guillermo Calvache Giraldo, es especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo con 26 (veintiséis años) de experiencia como PERITO AUXILIAR DE LA JUSTICIA.

FECHA DE EVALUACIÓN: 24 de Octubre de 2022

| PARTE I - DEFICIENCIAS ACTUALES | | PORCENTAJE |
|--|---|-----------------|
| 1 | Deficiencia por alteraciones de la conciencia, por pérdidas de conciencia episódicas, por trastornos del sueño y vigilia, debida a alteraciones mentales, cognitivas y de la función integradora y por afasia o disfasia. CLASE 2 | 25 % Tabla 12.1 |
| 2 | Deficiencia por cefaleas - migraña | 3% Tabla 12.6 |
| 3 | Deficiencia po trastornos del humor, Trastorno mixto ansiedad - depresión (Clase I) | 20% Tabla 13.2 |
| SUMATORIA COMBINADA PORCENTAJE DE DEFICIENCIAS: $A + (100 - A) \times B / 100$ | | 41.8% |
| DEFICIENCIA FINAL x 0.5 | | 20,90% |

PARTE IIO

| TITULO II - VALORACION DEL ROL LABORAL, ROL OCUPACIONAL Y OTRAS AREAS OCUPACIONALES | | PORCENTAJE |
|---|---------|------------|
| ROL LABORAL Categoría 1 - Limitaciones Leves | Tabla 1 | 10% |
| AUTOSUFICIENCIA ECONÓMICA | Tabla 2 | 0% |
| EDAD CRONOLÓGICA | Tabla 3 | 1.0% |
| | | 11% |

TITULO III - OTRAS AREAS OCUPACIONALES

| TITULO III - OTRAS AREAS OCUPACIONALES | | PORCENTAJE |
|--|---------|-------------|
| DIFICULTAD LEVE - NO DEPENDENCIA | Tabla 4 | CLASE A |
| AREA OCUPACIONAL DE APRENDIZAJE Y APLICACIÓN DE CONOCIMIENTO | | 0% |
| Tabla 6 | | |
| AREA OCUPACIONAL DE COMUNICACIÓN | | 0% |
| Tabla 7 | | |
| AREA OCUPACIONAL DE MOVILIDAD | | 0% |
| Tabla 8 | | |
| AREA OCUPACIONAL DEL CUIDADO PERSONAL. | | 0.2% |
| Tabla 9: Numerales: 4.9: 0.2, 4.10: 0.2 | | |
| AREA OCUPACIONAL DE LA VIDA DOMÉSTICA | | 0.1% |
| Tabla 10: Numerales: 5.8: 0.1 | | |
| TOTAL VALORACIÓN PARTE II | | 0.3% |

PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL - P.C.L.

32,2% Treinta y dos con dos por ciento

| | |
|---|-----------------------|
| PRETENSIÓN: P.C.L. AL MOMENTO DEL DESPIDO LABORAL | 07 de Octubre de 2019 |
| FECHA DEL DESPIDO LABORAL | |
| ORIGEN | ENFERMEDAD COMUN |

DESCRIPCIÓN DE CASO

Paciente de 31 años de edad, trabaja como Auxiliar General en Cocina en la empresa COMPASS GROUP SERVICES COL. Inició labores el 01 Julio.2014 y fue despedida el 07 Octubre de 2019, sin Justa Causa.

La trabajadora en Septiembre de 2014 tuvo un PRIMER episodio sincopal - Según Historial Clínico, mientras transportaba una bandeja ejecutando las labores de su oficio y en su sitio de trabajo. Pero la ARL AXA COLPATRIA negó la profesionalidad del evento. La trabajadora debido al síncope presentó Trauma Encéfalo Craneano y Luxación mandibular la cual fue reducida manualmente en el Hospital San Vicente de Paúl del municipio de Caldas (Antioquia). Por este evento fue hospitalizada en la Clínica El Rosario del Barrio La Mansión (Medellín) durante siete (07) días, la incapacitaron 10 días pero desde entonces y hasta la fecha del despido continuó incapacitándose de manera intermitente por presentar los episodios sincopales. Su abogado solicitó el reintegro por Acción de Tutela y presentó la demanda contra la empresa COMPASS GROUP. Solicita el Servicio de Calificación de la Pérdida de la Capacidad Laboral para el momento del despido, con conocimiento de que la trabajadora presenta un extenso historial clínico desde septiembre de 2014 incluso hasta la fecha de esta calificación.

DESCRIPCIÓN FÁCTICA CLÍNICA Y PARACLÍNICA

11.SEP.2014 19:57 CLINICA EL ROSARIO

Motivo de Consulta: Remitida de la ESE Caldas para manejo por Neurología.

Paciente previamente asintomática, refiere que trabajando en jornada nocturnan, hacia las 5 am, presenta pérdida súbita de la conciencia con recuperación hacia las 8 a.m., amnesia del evento, en la caída presenta trauma facial con luxación de la mandíbula, le realizan una TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA - TC donde le realizan el diagnóstico de: INFARTO LACUNAR TEMPORAL IZQUIERDO. TUMOR DERMOIDE. Es direccionada para manejo hospitalario por Neurología en nivel 3.

DIAGNÓSTICOS: R55X Síncope y Colapso. En estudio.
R568 Otras Convulsiones y las No especificadas. Relacionado.
G459 Isquemia Cerebral Transitoria sin Otra Especificación. Relacionado.
Se inicia manejo con Fenitoina Sódica amp. 250 mg./5 ml.
Incapacidad por 10 días desde: 2014/09/11 hasta 2014/09/20.
Tratamiento: Fluoxetina 20 mg. 2 tb. vo. Cada 24 horas x 90 días.
Nimodipina 30 mg. 2 tb. vo. Cada 24 horas x 90 días.
Acido Valproico 250 mg. 2 tb. vo. Cada 24 horas x 90 días.

Diagnóstico al egreso: SINCOPE Y COLAPSO. Código: RX55

FIRMADO POR: ALFREDO MUÑOZ .Registro Médico: 8312989. NEUROLOGIA, 16/09/2014 14:36

11.NOV.2014 CLÍNICA EL ROSARIO, CORAZÓN INSTITUTO ESPECIALIZADO. Loma El Tesoro. Cr. 20 # 2 sur - 185
Tel: 32159100 Ext. 5801 - 5831

TILT TEST.

Positivo para síncope neuralmente mediado.
Respuesta Cardio Inhibitoria Tipo IIA (Presentó episodio de asistolia de 8 segundos)

CARLOS A. RESTREPO J.
CARDIOLOGO - ELECTROFISIÓLOGO
Clínica El Rosario
C.R. 20 # 2 sur - 185
Tel: 32159100 Ext. 5801 - 5831

ALFREDO JULIAN CARLES ERNOTTE.
MEDICO LABORATORIO CARDIOVASCULAR.
Clínica El Rosario
C.R. 20 # 2 sur - 185
Tel: 32159100 Ext. 5801 - 5831

DESCRIPCIÓN FÁCTICA CLÍNICA Y PARACLÍNICA

15.DIC.2014 COMFAMA - IPS CIS COMFAMA CALDAS NIT: 890.900.841

RECOMENDACIONES:

Evitar estar mucho tiempo parada o sentada, evitar espacios muy encerrados y calurosos, no aguantar hambre, no realizar movimientos bruscos, no aguantarse para orinar, evitar deshidrataciones, no cargar, empujar o halar objetos pesados.

Usar medias de descanso, consultar en caso de dolor de cabeza intenso, fiebre alta, falta de aire, desmayos, convulsiones.

Profesional: Dr. Carlos Mario Jiménez Betancur. C.C. 8.460.424 Registro MD: 5178610

CLÍNICA CARDIOVID - Consulta Externa EPS SURA**RECOMENDACIONES LABORALES:**

No debe realizar turnos nocturnos.

No realizar jornadas laborales mayores a 8 horas diarias continuas.

Debe tener pausas activas por lo menos cada 2 a 3 horas de 10 a 15 minutos.

No permanecer por mucho tiempo en una misma posición ni sentada, ni parada, debe tener las pausas activas y evitar estas posturas sostenidas pues por la **HIPOTENSIÓN PODRÍA DESENCADENARSE EL SÍNCOPE.**

Evitar cargar cosas pesadas, como tampoco debe desplazarse largas distancias con pesos aún cuando sean pequeños.

Si va a subir lomas y/o aire acondicionado o ventilador, en caso de ser frío, con calefacción y evitar corrientes de aire.

Por su condición de **DISAUTONOMÍA**, debe evitar cambios bruscos de posición.

Debe usar medias de gradiente durante su vida normal.

Requiere hidratarse de forma continua a lo largo del día con mínimo 3 - 4 litros de agua.

Consumir alimentos con mayor cantidad de sal y no debe ingerir bebidas que contengan cafeína (oscuras, tinto, té, coca-cola) no tomar bebidas energizantes.

Se le explica claramente a la paciente que nuestro Programa de Rehabilitación Cardíaca es por sesiones, generalmente se ordenan entre 10 a 12 sesiones, las cuales se programan 2 a 3 veces semanales, los días que no asiste a la Clínica CardioVID, debe realizar ejercicio por su cuenta poniendo en práctica lo aprendido, de esta forma permanecería con nosotros entre 6 a 8 semanas aproximadamente. En las sesiones se realiza ejercicio aeróbico supervisado y prescrito, basados en comorbilidades y tipo de enfermedad cardiovascular, además de test de marcha al ingreso y al alta, las terapias se llevan a cabo en horas de la mañana y cada sesión dura entre 1 hora y una hora y cuarto, a ellas debe acudir de forma puntual, ropa cómoda, desayuno liviano y con medicación tomada.

DIAGNÓSTICO PRINCIPAL: SÍNCOPE Y COLAPSO Código Dx: R55X

PLAN: Se da orden para medicina laboral. Se ingresa a Programa de Rehabilitación Cardíaca.

Se indica iniciar con caminatas en casa cada 10 minutos en terreno plano hasta empezar Rehabilitación e ir aumentando semanalmente 5 minutos.

Firmado Por: JUAN DAVID RAMIREZ BARRERA, CARDIOLGIA/EFF, CC: 71315341, Reg: 5-0371-05
Firmado Electrónicamente

30.DIC.2014 CLÍNICA CARDIOVID - Consulta Externa EPS SURA

Motivo de Consulta: Remitida por internista por cuadros sincopales.

Enfermedad Actual: Cuadro de 3 meses de evolución de episodios sincopales, aprox. 5 en total. No hay ningún síntoma previo a la pérdida del conocimiento. Durante 2 de ellos ha presentado TEC - Trauma Encéfalo Craneano Leve.

Trae TILT TEST (Nov.2014) POSITIVO PARA SÍNCOPE CARDIOINHIBITORIO CON ASISTOLIA DURANTE 8 SEGUNDOS.

HOLTER (Nov.2014): Normal. Podría llegar a necesitar implante de marcapaso, si persisten los episodios a pesar de las medidas generales.

Se ordena ecocardiografía y nuevo holter para evaluación de resultados.

Evaluar por medicina laboral, para posible reubicación, debido a que los espacios cerrados y aglutinados, perpetúan los síntomas y precipitan los episodios sincopales.

AYUDAS DIAGNÓSTICAS: Ecocardiograma Modo M y Bidimensional con Doppler a Color.: Episodios sincopales en estudio.

INTERCONSULTAS: 30.DIC.2014 8:25

SALUD OCUPACIONAL. Paciente con disautonomía, quien labora en recintos cerrados y aglutinados que pueden desencadenar sus síntomas. Evaluación para posible reubicación laboral.

DESCRIPCIÓN FÁCTICA CLÍNICA Y PARACLÍNICA

26.MAR.2019 - NEUROMÉDICA - Informe de Procedimiento

Cirujano: Dr. Jesús Emilio Sánchez López.
Diagnóstico: Preoperatorio: G433 - Migraña Complicada
Nombre del Procedimiento: Inyección de Material Miorelajante (toxina botulínica).
Descripción del Procedimiento:

Aplicación de Toxina Botulínica.
Indicación: MIGRAÑA REFRACTARIA A TRATAMIENTO MÉDICO
Previo consentimiento informado, previa asepsia y antisepsia se aplican según esquema PREEMPT 200 UI de BOTOX EN PROCERUS - CORRUGATOR - FRONTALIS - TEMPORALIS - OCCIPITALIS, CERVALES Y TRAPÉCIOS.
PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES.

Realizado por: Dr. Jesús Emilio Sánchez López, Reg. Médico: 5-0581-08

27.MAY.2019 SAMEIN - SALUD MENTAL INTEGRAL S.A.S. - MEDELLÍN - NIT 811005113-9

Motivo de Consulta:
Consulta de Control Psiquiatría SAMEIN
Enfermedad Actual:

Paciente de 28 años, reporta síntomas ansiosos y estrés, "He estado un poco enferma y estuve incapacitada, con la disautonomía y en el trabajo cuando regresé de la incapacidad me cambiaron los turnos y eso me ha afectado, tendo FIBROMIALGIA, escoliosis, muchos dolores" "Me toca agacharme mucho, subir escalas" Manifiesta alteración del patrón de sueño. "paso todo el día con sueño, desaliento".

Examen Mental:
Ingresa por sus propios medios, buena presentación personal, orientada globalmente, afecto modulado, eutímico, no manifiesta de manera espontánea pensamientos de muerte, ni ideación suicida, no se evidencian trastornos senso-perceptivos, juicio y raciocinio conservados, introspección adecuada, prospección positiva, sin alteraciones motoras.

Análisis y Plan:
Paciente con diagnóstico de FIBROMIALGIA, SÍNTOMAS DEPRESIVOS ASOCIADOS AL DOLOR CRÓNICO, buena respuesta y tolerancia con Venlafaxina 150 mg. diarios.



SALUD MENTAL INTEGRAL S.A.S. (SAMEIN)
Nit 811005113-9
CL 33 63 B 151 Tel: 4444891
MEDELLIN, Colombia
Email: samein@samein.com.co

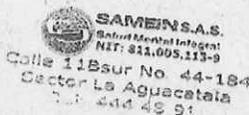
FORMULA MEDICA

| Entidad | EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA (EPS) | Fecha Atención | MAYO 27 DE 2019 |
|---|--|--------------------|-----------------|
| Paciente | SUAREZ GALLEGU MONICA YOHANA | CC | 1026142613 |
| | | Edad | 28 Años |
| Item Medicamento | Via Aplicación | Cant. | |
| 1 Trazodona clorhidrato Tableta 50 mg MEDIA O-1 SGEUN INSOMNIO | Via Oral | 180 Ciento Ochenta | |
| 2 Venlafaxina 150 mg liberacion prolongada TOMAR 1 AL DIA | Via Oral | 180 Ciento Ochenta | |
| Diagnosticos | R522 OTRO DOLOR CRONICO F331 TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE | | |

TRATAMIENTO PARA 6 MES(ES)

Consuelo M. Zarco G.

CONSUELO MARIA ZARCO GUTIERREZ
Firma Electrónica. R.M. 2387210
CC 65303943 ESPECIALIDAD: PSIQUIATRIA



DESCRIPCIÓN FÁCTICA CLÍNICA Y PARACLÍNICA

27.JUN.2019 IPS CENTRO de ESPECIALISTAS EPS SURA - Control de Neurología Dr. Jesús Emilio Sánchez López

Paciente femenina de 28 años, Tuvo Trauma Encéfalo Craneano en 2014, fibromialgia. Con diagnósticos: Cefalea post-trauma severa, criterios de migraña, con depresión en tratamiento con Venlafaxina 150 mg. diarios, mejoría inicial de síntomas depresivos y de cefalea, ahora con recurrencia, refiere somnolencia, hipersomnía diurna, sueño no reparador. Con tilt test positivo para SINCOPE NEURALMENTE MEDIADO manejo Venlafaxina 150 mg. día, imipramina 25 mg. noche. Recurrencia del dolor en el último mes, por lo cual ajusto manejo, no es candidata a topiramato por la Depresión, se ordenó gabapentina 300 mg. noche pero sin mejoría, usa toxina botulínica cada 3 meses según protocolo con mejoría del 60%, síntomas de SAHOS - Síndrome de Apnea Hipopnea Obstructiva del Sueño, PSG con IAH de 5 normal, descarta Apnea del sueño. Obesa con endocrino.

Diagnósticos: G439 - MIGRAÑA F419 - TRASTORNO DE ANSIEDAD.

07.OCT.2019 9:19 a.m. CLÍNICA SAMEIN - PSICOLOGÍA - Silvio Alejandro Herrera Mejía. Psicología R.M. 5-0807

Paciente consciente en tiempo y espacio, discurso coherente y claro, con capacidad reducida para resolver dificultades debido a los síntomas de tristezas recurrentes, no alcanza a ver posibles opciones, capacidad para completar un pensamiento, capacidad para completar un pensamiento, activa durante la consulta, da cuenta de acontecimientos pasados y presentes.

PLAN DE FORTALECIMIENTO:

¿Cuáles son los pasos que debemos establecer como rutina para someter a debate los pensamientos?

ANÁLISIS Y PLAN:

Se brinda escucha activa, se dan indicaciones sobre el manejo de las emociones actuales y las diferentes estrategias que pueden ayudarle con respecto a las situaciones que atraviesa, de igual forma se refuerzan recursos personales y factores de protección.

DIAGNÓSTICOS:

R522 OTRO DOLOR CRÓNICO

F331 TRASTORNO DEPRESIVO RECURRENTE, EPISODIO MODERADO PRESENTE.



SILVIO ALEJANDRO HERRERA MEJIA

Psicología
R.M. 5-0807

ANÁLISIS FÁCTICO CLÍNICO Y PARACLÍNICO

Se colige de la historia clínica que los síntomas disautonómicos, sincopales y migrañosos han desencadenado en Mónica Yohana Suárez Gallego, una condición crónica que no le permite llevar una vida plena, ni mucho menos laborar sin riesgos, su situación emocional se ha visto seriamente afectada, y a pesar de que tiene períodos de remisión la enfermedad requiere manejo permanente por especialistas en Psiquiatría y Psicología.

Mientras el dolor crónico se ha generalizado desde su migraña (cefalea global) hasta una fibromialgia diagnosticada por medicina especializada. Tanto antes como después de la fecha del despido se puede deducir de la historia clínica como prueba objetiva que la enfermedad no ha cedido y que se ha configurado un estado de dolor crónico que ha afectado su estado mental.

Por lo que se puede concluir que esta enfermedad de origen común, continúa bajo estricta observación médica por diversos especialistas entre ellos Medicina del Dolor, Neurología y Psiquiatría. El trastorno del sueño persiste y el manejo medicamentoso es requerido bajo control especializado. Actualmente con: Venlafaxina (Antidepresivo), Pregabalina (Para el dolor crónico), Quetiapina (como inductor del sueño), Midodrina (agonista alfa adrenérgico) que se usa para la Hipotensión Ortostática debido a sus caídas súbitas, Dolex Forte (para la migraña), Metformina (Pre-diabética), Espironolactona (Por el hiperaldosteronismo, disbalance hormonal suprarrenal), Carbamazepina (Estabilizador del ánimo, coadyuvante de los antidepresivos).

Ha sido manejada con Fluoxetina, Topiramato (anticonvulsivante y antimigrañoso), Sertralina (antidepresivo), Tramadol (analgésico de acción central), Ciclobenzaprina (relajante músculo-esquelético), gabapentina (control de excitación anormal cerebral), ácido valproico (anticonvulsivante, disminuye la excitabilidad neuronal), flunarizina (vasodilatador usado para profilaxis de migrañas, vómitos y mareos), trazodona (modulador de serotonina para el equilibrio mental y mejoría del sueño), levomeproma-

Toda esta polifarmacia ha sido utilizada para poder controlar sus crisis y desde su primer síncope en septiembre de 2014 hasta la fecha no se ha podido evitar, ni predecir su alteración sincopal súbita, debe laborar con restricciones (evitar laborar más de 8 horas, no estar más de 40 minutos de pie, no estar expuesta a elevadas temperaturas, evitar aglomeraciones, evitar ayunos prolongados, evitar el aguantarse para ir a orinar, evitar subir lomas y escaleras de manera repetida, no realizar movimientos bruscos, evitar movimientos repetitivos de columna y flexo-extensión de articulaciones mayores, no trabajar de noche).

CONCLUSIÓN FINAL

DE ACUERDO CON LA HISTORIA CLÍNICA DE LA PACIENTE, LOS HALLAZGOS PARACLÍNICOS, LA EVOLUCIÓN DE LA ENFERMEDAD Y LA RESPUESTA AL TRATAMIENTO ESTABLECIDO, LAS CONDICIONES ACTUALES DE LA PACIENTE Y TODOS LOS ELEMENTOS FÁCTICOS DESCRITOS EN ESTA EVALUACIÓN DE ACUERDO CON LA HISTORIA CLÍNICA, SE PUEDE CONCLUIR QUE LA PACIENTE MÓNICA YOHANA SUÁREZ GALLEGO PRESENTA SÍNDROME DE FIBROMIALGIA Y DOLOR CRÓNICO REFRACTARIO E INTRATABLE ACOMPAÑADO DE ENFERMEDAD MENTAL TIPO DEPRESIÓN. COMO CONSECUENCIA NATURAL Y DIRECTA DE LAS ALTERACIONES NEUROLÓGICAS EPISÓDICAS QUE PADECE DESDE HACE 8 AÑOS, SU CALIDAD DE VIDA SE HA AFECTADO NOTORIAMENTE, PRESENTA FATIGA CRÓNICA Y ALTERACIONES DEL SUEÑO.

EN CONSECUENCIA CON LO ANTERIOR Y SEGÚN EL BAREMO ACTUAL, LA PACIENTE ES CALIFICADA CON UNA PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL PARA LA FECHA DEL DESPIDO (EL 07 DE OCTUBRE DE 2019) DEL TREINTA Y DOS CON DOS POR CIENTO (32,2 % CON POR CIENTO).

ORIGEN: COMÚN.

DE ACUERDO CON EL DECRETO 1507 DE 2014 - M.U.C.I. III - MANUAL ÚNICO PARA CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

Mónica Suárez Gallego

FIRMA DE LA PACIENTE
Mónica Yohana Suárez Gallego
C.C. 1.026.142.613 de Caldas - Antioquia.

Juan Guillermo Calvache Giraldo
Médico y Cirujano CES
Especialista Gerencia Salud Ocupacional
Registro 5436 Licencia SST 52019060149072

Dr. Juan Guillermo Calvache Giraldo
MÉDICO EVALUADOR
Médico Especialista en Salud Ocupacional
Licencia Médica SST: 52019060145072



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060149072

Fecha: 15/08/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se **CONCEDE** Licencia para ofertar servicios de seguridad y salud en el trabajo a nivel nacional, a una persona natural.

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FACTORES DE RIESGO DE LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA

En ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 09 de 1979 y 1562 de 2012, la Resolución 4502 de 2012 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y en especial la Resolución No. 5734 de 2013 expedida por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 1562 de 2012, determinó que la salud ocupacional se entenderá en adelante como Seguridad y Salud en el Trabajo, definiéndola como la disciplina que trata la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo, y de la protección y promoción de la salud de los trabajadores, cuyo objeto es mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva la promoción y el bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

Que el artículo 23 de la citada ley, ordenó al Ministerio de la Salud y Protección Social reglamentar en el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la misma, el procedimiento, requisitos para el otorgamiento y renovación de las licencias en salud ocupacional a las personas naturales y jurídicas, determinando como competencia de las entidades departamentales y distritales de salud, la expedición, renovación, vigilancia y control de las licencias de salud ocupacional.

Que mediante Resolución No. 4502 de 2012, el Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentó el procedimiento, requisitos para el otorgamiento y renovación de las licencias de salud ocupacional a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que ofertan a nivel nacional, servicios de seguridad y salud en el trabajo definidos en el artículo 1 de la Ley 1562 de 2012.

"Por medio de la cual se **CONCEDE** A: «Nombre» una licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo"

Que mediante Resolución No. 5734 del 2013, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, delegó en cabeza del Director Administrativo de Factores de Riesgo la expedición o renovación de las licencias de salud ocupacional.

Que el (la) señor(a) **JUAN GUILLERMO CALVACHE GIRALDO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 71631447, solicitó la Licencia para ofertar a nivel nacional, servicios de seguridad y salud en el trabajo como persona natural.

Que es preciso analizar en forma detallada los contenidos vistos en el pensum que presenta el solicitante, donde se observa en la cohorte de diciembre de 1998, que es la que corresponde al caso específico, el área de Medicina con los siguientes objetivos específicos:

- Ubicar la medicina del trabajo dentro de la práctica de la salud ocupacional
- Conocer los lineamientos generales para dictaminar la medida de la capacidad laboral
- Reconocer los pasos fundamentales para el diagnóstico de una enfermedad profesional
- Revisar las pruebas de tamización más usadas de vigilancia epidemiológica y las pruebas diagnósticas para las enfermedades profesionales.

Así mismo, se observa en los contenidos:

- Aspectos generales de la medicina laboral
- Examen de pre empleo y exámenes médicos ocupacionales
- Conservación auditiva
- Toxicología ocupacional
- Conservación visual
- Prevención de patología de dolor lumbar
- Neurocnosis
- Vigilancia epidemiológica ocupacional
- Diseño de sistema de vigilancia epidemiológica
- Manual de calificación de invalidez, y
- Proceso administrativo e instancias de calificación

Que analizados los contenidos vistos en el Pensum de la cohorte de 1998, que correspondieron al caso del solicitante, se evidenció el área de medicina ocupacional, observándose que el señor **JUAN GUILLERMO CALVACHE GIRALDO**, presentó fundamentos académicos en el campo de Medicina en Seguridad y Salud en el trabajo

Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, después de revisar toda la documentación presentada por el (la) señor (a) **JUAN GUILLERMO CALVACHE GIRALDO**, emitió concepto favorable para el otorgamiento de dicha licencia por acreditar el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en la Resolución No. 4502 de diciembre 28 de 2012.

En mérito de lo anterior,

"Por medio de la cual se CONCEDE A: «Nombre» una licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia para ofertar a nivel nacional, servicios de seguridad y salud en el trabajo como persona natural, al (la) señor (a) JUAN GUILLERMO CALVACHE GIRALDO identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 71631447, como MÉDICO (A) Y CIRUJANO, ESPECIALISTA EN GERENCIA DE LA SALUD OCUPACIONAL EGRESADO DE LA (DEL) UNIVERSIDAD CES

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia otorgada comprende la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo, en las siguientes áreas o campos de acción:

1. INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE DE TRABAJO DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA
2. INVESTIGACIÓN EN ÁREA TÉCNICA DE ACUERDO A SU COMPETENCIA
3. MEDICINA DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
4. DISEÑO ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
5. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: La presente Licencia se concede por término de diez (10) años, es de carácter personal e intransferible, tendrá validez en todo el territorio nacional y puede solicitarse su renovación, por un término igual, previo diligenciamiento de la solicitud respectiva y el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en las normas legales vigentes, en cualquier Secretaría Seccional o Distrital del país

ARTÍCULO CUARTO: El (La) señor (a): JUAN GUILLERMO CALVACHE GIRALDO deberá cumplir en el ejercicio de sus actividades, con todas las normas legales, técnicas, éticas y de control de calidad establecidas en la legislación vigente en Salud Ocupacional.

ARTÍCULO QUINTO: Cuando el titular de la licencia, modifique alguna de las condiciones acreditadas en el momento de su obtención, deberá informar tal hecho con treinta (30) días de antelación, a su ocurrencia, a la Dirección de Factores de Riesgo de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, a fin de que se proceda a modificar la resolución por la cual se otorgó la licencia.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente esta Resolución a el (la) señor (a): JUAN GUILLERMO CALVACHE GIRALDO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 71631447, informándole contra la misma proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales podrá interponer ante esta Secretaría, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, en la forma y términos establecidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

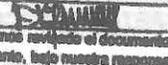
"Por medio de la cual se CONCEDE A: «Nombre» una licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo"

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los


MANUEL ENRIQUE DAZA AGUDELO
Director Administrativo Factores de Riesgo

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|--|-------------------------------|---|------------|
| Proyecto: | Yeni Yulizza Copete Mosquera |  | 14-08-2019 |
| Revisó: | Maria Piedad Martínez Galeano |  | 14-08-2019 |
| Visto So. | Dora Elena Gallego Arias |  | 14-08-19 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma | | | |

SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y
PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA.

Medellín, 23 Agosto 2019

En la fecha notificado personalmente al

Señor: Juan Guillermo Calvache Giraldo

C.C. No. 71.631.447

Res. No. 201905014032 Fecha 15/08/2019

El Notificado: Juan Guillermo Calvache G.

El Notificador:





**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 579823

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **JUAN RAFAEL QUINTERO ARRUBLA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 98586836.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

| CALIDAD | NÚMERO TARJETA | FECHA EXPEDICIÓN | ESTADO |
|---------|----------------|------------------|---------|
| Abogado | 239101 | 17/02/2014 | Vigente |

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

| DIRECCIÓN | | DEPARTAMENTO | CIUDAD | TELEFONO |
|------------|---------------------|--------------|----------|----------------------|
| Oficina | CL 65 # 50 C - 25 | ANTIOQUIA | MEDELLIN | 5866705 - 3014207667 |
| Residencia | CR 41 # 64 - 60 P 2 | ANTIOQUIA | MEDELLIN | 2544344 - 3014207667 |
| Correo | JUANR1737@GMAIL.COM | | | |

Se expide la presente certificación, a los **29** días del mes de **septiembre** de **2022**.

Martha Esperanza Cuevas Meléndez
**Consejo Superior
de la Judicatura**
MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración